

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento por escrito sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 38 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldem y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Número 2953

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley reformada de 15 de Septiembre de 1892 sobre el impuesto del Timbre del Estado.

Dado en San Sebastian á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

#### Reglamento provisional

para llevar á efecto la

### Ley del impuesto del timbre del Estado

DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892

reformada

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto 1896 y

art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

#### CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCION PRIMERA

Del timbre

**Art. 1.º** La percepción del timbre, se verificará en las tres formas que determina el art. 2.º de la ley, según los casos.

**Art. 2.º** El papel timbrado común á que se refiere el art. 11 de la ley, llevará en la primera hoja un timbre en

seco en el margen izquierdo, otro en tinta y uno en seco en el centro de éste, y además su numeración correlativa por clases.

**Art. 3.º** El papel de oficio para Tribunales tendrá un timbre en seco en cada una de sus hojas, y el que de la misma clase se destine á la venta, llevará otro sello especial, como contrasena, para poder distinguirlo del primero.

En ambas clases se fijará el precio, aunque el destinado á Tribunales y Corporaciones se facilite gratis.

**Art. 4.º** El papel timbrado judicial, será el mismo común correspondiente á las clases 7.ª á 14.ª, y llevará, además de los timbres á que se refiere el art. 2.º de este Reglamento, otro en seco que diga: "Administración de Justicia."

**Art. 5.º** El papel de pagos al Estado, tendrá dos timbres de tinta, con otro en seco en el centro, uno en cada mitad del pliego.

En el medio de éste, y en cada uno de sus extremos, ostentará un epigrafe talonario en tinta, con el fin de que quede una de las partes talonarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y otra en la Dependencia destinataria.

El talón central, se cortará en dos partes iguales, que contendrán, como el superior é inferior, la numeración que corresponda al pliego.

**Art. 6.º** Los timbres móviles de las clases 1.ª á la 13.ª, serán iguales á los del papel timbrado de dichas clases, con la sola diferencia de que el timbre que en éstos se estampe en seco en el centro, será de tinta en aquéllos, y llevarán tambien su numeración correlativa por clases, puesta al dorso de los mismos.

Los timbres especiales móviles de 5 y 10 céntimos, y los de 25 y 50 céntimos, serán distintos á los anteriormente expresados, como asimismo los particulares móviles para los títulos de la Deuda exterior y la de Ultramar.

**Art. 7.º** Para las 14 clases de papel timbrado común, se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43 y 1/2 centímetros de largo y 31 y 1/2 de ancho; y para el de pagos al Estado aquel que estime más adecuado al objeto el Centro directivo.

**Art. 8.º** A tenor de lo prevenido en el art. 134 de la ley, se elaborarán le-

tras de cambio y pagarés de comercio con arreglo á la escala del art. 132 de aquella.

**Art. 9.º** Se elaborarán, asimismo, 11 clases de pólizas para operaciones de Bolsa al contado, igual número para préstamos con garantía de efectos, la de tipo fijo de 5 pesetas para operaciones á plazo y los *vendis* de 20 pesetas.

Estos documentos se ajustarán á la escala proporcional del artículo 21 de la ley.

Tambien se elaborarán 19 clases de contratos para inquilinatos, según el modelo que el Centro directivo determine.

**Art. 10.** El papel timbrado y de pagos al Estado, los timbres móviles de las 13 clases, los timbres móviles de 5, 10, 25 y 50 céntimos, los particulares móviles para las Deudas exterior y de Ultramar y los pagarés de comercio llevarán inscritos su precio y año.

Las letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa y para préstamos, licencias de uso de armas, caza y pesca, timbres de Comunicaciones y tarjetas postales no llevarán designado el año.

Para los pagarés de comercio no comenzará á regir esta disposición hasta 1.º de Enero próximo.

**Art. 11.** El Centro directivo aprobará los timbres que han de regir en cada año, y dispondrá se cambien las emisiones de los que no tienen designado año cuando lo considere conveniente al servicio público.

#### SECCION SEGUNDA

De la fabricación, surtido, canje y devolución de efectos timbrados

**Art. 12.** La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre tendrá á su cargo:

1.º El grabado, lineado y reproducción de los punzones, matrices para los timbres que se mencionan en la ley, así como tambien de los necesarios para las elaboraciones con destino á las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Póo, documentos de Aduanas, cédulas personales y demás que se disponga.

2.º La estampación, engomado y trepado de los timbres para las referidas elaboraciones.

3.º El timbrado de los documentos que presenten los particulares, de conformidad con los artículos 18 á 21 de este Reglamento.

4.º La entrega á la Compañía Arrendataria de Tabacos de los efectos timbrados que necesite para la venta.

5.º El empaquetado ó enfarde de los mismos efectos.

6.º El recibo y recuento de los que dicha Compañía devuelva como sobrantes ó canjeados.

7.º El taladro de los documentos y quema de los timbres procedentes de emisiones caducadas; y

8.º Los servicios de administración de este impuesto que se determinarán en lugar oportuno.

**Art. 13.** Todas las operaciones de que se ha hecho mérito las verificará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con sujeción á las órdenes del Centro directivo, único que puede disponer las elaboraciones.

**Art. 14.** La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previa orden, en cada caso, del Centro directivo, entregará á la persona que la Compañía Arrendataria de Tabacos autorice para este acto, los efectos timbrados que solicite para el servicio de expedición, envasando los efectos con sujeción al pedido y de manera que cada remesa pueda salir directamente de la Fábrica para el punto de destino.

Los pedidos los hará la Compañía por triplicado, debiendo su Representante firmar el *recibi* en los tres ejemplares, de los cuales conservará uno en su poder, el otro quedará en la Fábrica para justificar la entrega y el tercero lo remitirá el Jefe de la Fábrica al Centro directivo á los fines que procedan.

**Art. 15.** Las expendedurias tendrán constantemente surtido para cohedías de los efectos timbrados que el consumo demande, debiendo los Delegados de Hacienda dar conocimiento al Centro directivo de las infracciones de este precepto que les sean conocidas.

**Art. 16.** Una vez adquirido un efecto timbrado, no tendrá derecho el particular á que se le devuelva su importe, sea cualquiera el motivo en que se funde para solicitarlo.

**Art. 17.** Queda prohibido habilitar el papel común ó el de un timbre para otro, á excepción de los casos de urgente necesidad, perfectamente probada, en los que los Tribunales ó los Delegados de Hacienda en la respectiva provincia autorizarán la habilitación,

sin perjuicio del reintegro, del que cuidarán dichos Delegados.

A. t. 18. Para que tenga efecto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el timbrado en las acciones y obligaciones que emitan las Sociedades, deberán éstas presentar, con el correspondiente escrito, una relación autorizada en el Centro directivo, y otra en la Administración de Hacienda de la provincia donde se hallen domiciliadas, conforme á lo que determina el art. 156 de la ley.

El Centro directivo dará la orden correspondiente á la Fábrica, determinando la clase y número de los documentos que deban ser timbrados, la clase del timbre que deba estamparse y su importe; y el Jefe de la Fábrica, en su cumplimiento, pasará al Representante de la Compañía la consiguiente hoja de cargo para la recaudación del impuesto, en la que, verificado que sea el pago, firmará el recibí y la entregará al interesado, á fin de que se proceda á estampar el timbre.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS

LUCENA  
Núm. 3048

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de la misma en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1896.

### MES DE AGOSTO

Sesión del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora  
Aprobar el acta de la anterior.

Se facultó al señor Alcalde para ordenar el pago de 106 pesetas 60 céntimos, como reembolso á la Caja de reclutas de la zona de Córdoba, por socorros á mozos útiles condicionales declarados después inútiles en los meses de Abril y Junio.

Se le facultó también para que pidiese al señor Delegado de Hacienda se sirva aclarar quienes son los señores Concejales á los que afecta la responsabilidad personal decretada por dicha autoridad, y confirmada después por la Dirección general de contribuciones indirectas, por las 84.865 pesetas 67 céntimos, débito de consumos de 1894 á 95, por considerar esta Corporación que los efectos legales de tan grave resolución no deben sufrirlas en modo alguno los actuales Concejales; pues dicha resolución se refiere á actos y fecha muy anteriores á la en que se posesionaron de sus cargos.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes anterior.

También se aprobaron los repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, correspondientes al ejercicio corriente de 1896 á 97, acordando su remisión á la Superioridad para su sanción definitiva.

Se acordó el traslado de Nuestra Señora de araceli, Patrona de esta ciudad, al Santuario de la Sierra de Aras, facultando al señor Alcalde para la fijación del día y hora de dicha traslación.

Fué aprobada la suspensión que decretara el señor Alcalde contra un escribiente mayor de la Secretaría, y destituirle definitivamente de dicho cargo.

A propuesta del señor Alcalde nombró la Corporación de Interventor de Administración del impuesto de consumos, á don Gabriel Torres Salazar.

Se acordó nombrar una comisión pa-

ra comprobar ciertos abusos cometidos en el Matadero público.

Del mismo modo se acordó conceder un término que no exceda del 8 de Octubre, á los empleados salientes de la Depositaria municipal, para la presentación de los documentos formalizados, y terminar definitivamente dicha entrega, y que se excite el celo de la comisión, á la que se asociará el Regidor Síndico señor Romero Calvillo, con objeto de que no admitan documentos que no se hallen legalmente formalizados, y que con el fin de prevenir responsabilidades se abran por el Contador y Depositario actuales, libros provisionales donde se lleve cuenta y razón de los ingresos y gastos que ocurran, partiendo del resultado que ofreciera el último arqueo, dando cuenta, una vez terminada la entrega, á esta Corporación.

Igualmente y en vista de un ejemplar del acta de entrega de la administración y contaduría del Hospital, se acordó se oite de nuevo al administrador y Secretario Contador de dicho Establecimiento, para que comparezcan ante la comisión y hagan uso del derecho que pueda asistirles, para que los empleados últimamente nombrados acepten los documentos de descargo, consignándose las razones que se expongan por una y otra parte en pró de su interés.

Se acordó la separación del "Voz pública," nombrando al que había de reemplazarle.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora  
Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia formulada por don Eulogio Montijano Martín, representante de los herederos de don José Miguel Henares, en solicitud de devolución de documentos relativos al crédito á favor de este señor, como contratista que parece fué de las obras del nuevo cementerio, así como la aprobación ó reparos á la cuenta presentada por la parte solicitante y pago de la cantidad que resulte adeudárselo por capital é interés legales.

También se acordó pasar á la Junta pericial para los efectos oportunos, una solicitud de la Superior del Colegio de Religiosas Escotapias Hijas de María, para que se declare perpétuamente exenta del pago de contribución, una casa anexionada al edificio que ocupan dichas religiosas.

Se facultó al señor Alcalde para que adopte las medidas conducentes para el ingreso en arcas de la exacción que en el Matadero venía realizando el Fiel del mismo, por el arbitrio denominado producto por despojos de las reses que se sacrifican, llevándose á cabo por el mismo Municipio el cobro de dicho arbitrio.

Igualmente se acordó reiterar el acuerdo fecha 1.º de Junio último, referente á elevar una instancia á la excelentísima Diputación provincial, para que se sirva declarar definitivamente la condonación de tributos por los viñedos de este término, destruidos por la filoxera.

Se nombró á don Rafael Vazquez Trajero, para la vacante de escribiente mayor que existe en la Secretaría municipal; se acordó destituir á tres porteros y al relojero municipal, nombrando á los que han de sustituirlos; cubrir la vacante que existe de Inspector de alumbrado público, recaeando el nombramiento en don Francisco Contreras Cerrillo; destituir al encargado de la recaudación del Matadero, nombrando al que ha de reemplazarlo; separar de sus cargo al practicante sangrador de la cárcel pública, nombrando para sus-

tituirlo á don Antonio Espinosa Burgos. Admitir á don Alfonso Valle la dimisión que presenta de Auxiliar de lo Administración de consumos, y que coupe su puesto don Rafael Burgos Serrano.

Separar á don Antonio Lozano Cruz y don Anselmo Bujalance Jiménez de los cargos de Auxiliares de dicha Administración, nombrando para ocupar estos puestos á don Manuel Ortega Pascual y don Francisco Escudero Aranda.

Admitir la de don Lutgardo Serrano Gómez y separar á Joaquín García Parrado, aforadores de consumo y nombrar en reemplazo de los mismos á don Francisco A. Serrano Rivera y Francisco de la Cruz Tenllado.

Nombrar Inspector de carnes á don Rafael Algar Almagro, en lugar del dimisionario don José Ramirez Prieto.

Sesión del día 15

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora  
Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio de la Tesorería de Hacienda, resolutorio de la consulta que la Corporación elevara, referente á la responsabilidad personal de este Ayuntamiento, por débitos de consumos del ejercicio de 1894 á 95, se acordó prestarle cumplimiento y activar el expediente hasta hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad declarada.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 10 del actual, al que acompaña el presupuesto adicional del ejercicio de 1895 á 96, exponiendo los reparos hechos al mismo, se acordó subsanar estos y se remita de nuevo para su aprobación.

En vista de la devolución del presupuesto ordinario de 1896 á 97, por la Autoridad superior de la provincia, con oficio fecha 13 del presente y de los reparos opuestos por aquella, se acordó subsanarlos oportunamente y elevarlo de nuevo á dicha Autoridad para su aprobación.

Del mismo modo se acordó que no habiéndose presentado licitadores ninguna para la subasta del alumbrado público y el arbitrio sobre pesas y medidas de uso voluntario, se administre uno y otro por el Municipio.

Se dió cuenta de la subasta celebrada el 12 del actual para el arriendo del local de la Pescadería y del remate adjudicado provisionalmente á Gabriel Román Areos en 3.031 pesetas, y teniendo en cuenta lo excesivo de esta suma y la pobreza del rematante, se acordó aprobar el remate, haciendo saber al interesado que debe ampliar la fianza definitiva hasta la cantidad de 606 pesetas 20 céntimos dentro del plazo de cinco días.

Acerca del expediente instruido sobre rendición de cuentas del Agente que fué de este Ayuntamiento en Córdoba don Luis Espinosa y Osuna, y reclamación al mismo de cierta suma que retiene en su poder indebidamente y sin perjuicio de que el señor Concejal á la vez Letrado don José Hidalgo y Calzado, informe sobre este asunto, se acordó interesar el dictamen escrito de los Abogados don Félix Aznar y León y don Emilio Galzusta é Ibarra, comunicándoles el acuerdo y haciéndoles entrega del expediente.

Se declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial al mozo número 118 del alistamiento del año actual.

Dada cuenta del expediente para proveer por concurso el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, á vir-

tud de la jubilación de don Federico Alvarez de Sotomayor, y no habiéndose presentado más solicitud que la de don José Alvarez Dominguez, Secretario interino del mismo, á la que acompaña cédula personal, certificado de su partida de bautismo, título de Licenciado en Derecho civil y Canónico, certificación de ser en la actualidad Decano del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad y Fiscal municipal suplente de la misma y antes Abogado consultor gratuito de este excelentísimo Ayuntamiento y otros documentos; y considerando que dicho señor Alvarez Dominguez reúne todas las condiciones que la vigente ley municipal exige, y sobrados dotes de aptitud é idoneidad para el desempeño de tan delicado cargo, se acordó unánimemente, conferirle en propiedad referido empleo.

Dada cuenta de una instancia de don Ramón Tubio y otros, denunciando el hecho de que por la llamada Junta de festejos á la Virgen de Araceli, se gestiona la venta á mitad de precio de los faroles que sirvieron para las iluminaciones en el mes de Mayo anterior, se acordó instruir expediente y facultar al Alcalde para adoptar medidas que tiendan á cortar aludidos abusos.

Se nombró Auxiliar de recaudación en la Administración de consumos á don Luis Peñuelas de Gregorio, admitiendo previamente la renuncia presentada por don Francisco Escudero Aranda.

Se repuso á Ramón Redondo Somé, en la plaza de portero de este Ayuntamiento, por renuncia del que le sustituyó.

Y se admitió la dimisión presentada por el Aforador del ramo de consumos don Francisco de la Torre Gómez.

Sesión del día 22

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 24

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Fernández

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la relación de débitos á la Diputación provincial inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 19 y se acordó que dichas cifras se comprueben y se procure satisfacer los descubiertos en cuanto lo consienta el estado aflictivo del erario municipal, reproduciendo la protesta establecida en sesión de 20 de Junio anterior.

Dada cuenta del expediente á solicitud de Agustina Arjona Navarro, madre del mozo número 27 del reemplazo actual, alegando nueva excepción, se declaró á dicho mozo soldado condicional.

Se acordó tener por desistido al rematante de la Pescadería y pasar á la Comisión de Hacienda la solicitud de don Pedro Lozano, para que se le conceda el arriendo de dicho local por lo que resta de año.

También se acordó tener por despedida la vecindad de Cándido López Sánchez y su familia y que se tenga presente en la rectificación anual del padrón de vecinos, como dispone la ley municipal.

Se procedió al sorteo de contribuyentes para formar la Junta municipal del presente año, acordándose hacer público su resultado y expedir las respectivas credenciales.

A virtud de un oficio de la Administración de Hacienda conminando con la imposición de multa por demora en la remisión del padrón de cédulas personales, se acordó interesar de dicha oficina la prórroga del plazo que para verificarla señala, en atención á estar trascurrido el periodo de exposición al público y necesitarse después la aprobación del Ayuntamiento.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 3286

**Fallecimientos ocurridos el día 20 de Noviembre**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Soltera	20 meses	Raquitismo
Idem	Varón	Viudo	70 años	Diarrea
Santa Marina	Hembra	Soltera	16 días	Gastroenteritis
San Lorenzo	Varón	Soltero	8 meses	Laringitis aguda
Santa Marina	Idem	Casado	84 años	Reumatismo
Idem	Hembra	Casada	58	Fiebre tifoidea
San Pedro	Varón	Casado	74	Parálisis de la vejiga

**DIA 21 DE NOVIEMBRE**

San Lorenzo	Varón	Soltero	6 años	Meningitis cerebral
San Pedro	Idem	Idem	13 meses	Eclampsia infantil
Idem	Idem	Idem	8	Bronquitis capilar
Santiago	Hembra	Soltera	3 años	Sarampión
San Nicolás	Idem	Idem	3	Peritonitis
Idem	Varón	Casado	60	Hidropesía
Catedral	Idem	Idem	63	Oaquepcia

**DIA 22 DE NOVIEMBRE**

San Lorenzo	Hembra	2 años	Soltera	Bronquitis capilar
San Andrés	Varón	3	Soltero	Idem
Idem	Hembra	14 meses	Soltera	Idem
San Lorenzo	Varón	1	Soltero	Parálisis intestinal
San Juan	Idem	1 año	Idem	Meningitis
Catedral	Idem	74	Viudo	Hipertrofia
Idem	Idem	74	Casado	Neumonía
Idem	Idem	22	Soltero	Pulmonía
Idem	Idem	31	Idem	Fiebre tifoidea
Idem	Idem	20	Idem	Diarrea infecciosa

**DIA 23 DE NOVIEMBRE**

San Pedro	Hembra	Vinda	78 años	Apoplejía serosa
San Lorenzo	Varón	Viudo	70	Lesión cardíaca
San Pedro	Idem	Casado	43	Caseosis pulmonar
San Lorenzo	Idem	Soltero	62	Angina del pecho

Córdoba 23 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

**VILLANUEVA DEL REY**

Número 3290

Don Mannel Baños Navarro, Teniente primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental. Hago saber: que declarada la enfermedad variolosa en algunas piaras de ganado lanar de estos vecinos, se anuncia al público para conocimiento de todos los ganaderos, los sitios donde aquellos se encuentran pastando, que son los siguientes:

El ganado lanar contagiado de Francisco del Rey Berengena, en la dehesa de la "Moheda", de este término.

El de Pedro Porriño Ballesteros, en "El Aguila."

El de Manuel López Herrera, en los predios denominados "Fuentezuelas", y "Puerto Cacho."

El de Antonio León Gil, en "Barranco Escribano", y "Tintorero."

El de Juan Barba Herrera, en la dehesa de Baldonado.

Villanueva del Rey á 23 de Noviembre de 1896.—Manuel Inocente Baños.

**ALMEDINILLA**

Núm. 3291

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1897 á 98, se señala el término de treinta días, contados desde esta fecha, para la presentación de relaciones duplicadas en esta Secretaría Capitular, respecto á las alteraciones sufridas por alguno de dichos conceptos: en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se dará curso á las que con posterioridad se presenten.

Almedinilla 23 de Noviembre de 1896.—A. Vega.

**VILLAVICIOSA**

Núm. 3293

Resultando contagiado de viruela el ganado lanar de don Tomás Vargas

Nevado, de estos vecinos, se le ha señalado el terreno que en el pago de la Tolva, de este término, posee dicho señor, para que puedan pastar las reses enfermas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villaviciosa 23 de Noviembre de 1896.—Manuel Contreras.

**RUTE**

Número 3270

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arbitrio de la corrección del aceite, que debió celebrarse el día 15 del corriente, se hace público con el fin de que los que deseen interesarse en la segunda, que tendrá lugar el 30 del actual, á la una de su tarde, en estas Capitulares, puedan examinar el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta Secretaría.

En esta segunda subasta se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes del tipo señalado.

Rute 20 de Noviembre de 1896.—Mariano Roldán.—P. S. M., Carlos Torres Onieva, Secretario.

**POZOBLANCO**

Núm. 3271

Don Domingo Márquez y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se concede de plazo hasta el día último del próximo Diciembre para la renovación de las sepulturas temporales existentes en el cementerio de Nuestra Señora de los Dolores, de esta villa, pasado el cual sin haberse hecho las renovaciones en la forma que preceptúa el reglamento del mismo, se procederá á exhumar los restos, depositándose en el osario común.

Lo que se hace público cumpliendo con lo preceptuado en el art. 22 del reglamento de expresado cementerio, para conocimiento del vecindario.

Pozoblanco 21 de Noviembre de 1896.—Domingo Marquez Moreno.

**BAENA**

Núm. 3272

Don Francisco Ruiz Frías, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los contribuyentes de este término á quien haya de hacerse alteración de riqueza en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1897 á 98, por haber adquirido bienes inmuebles después de confeccionado el del año actual, pueden presentar sus declaraciones juradas, á que acompañarán los títulos de pertenencias, ó este solo documento, para inscribir las fincas adquiridas en el registro que lleva la Secretaría municipal, cuya operación puede hacerse todos los días hábiles, de diez de la mañana á tres de la tarde hasta el día 31 de Diciembre próximo venidero.

Lo que para conocimiento de los

contribuyentes se hace público por medio del presente; advirtiéndoles que trascurrido el indicado día no se admitirá traslación alguna por justificada que resulte la necesidad de inscribir.

Baena 21 de Noviembre de 1896.—Francisco Ruiz.

**TORRECAMPO**

Núm. 3278

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el vecino de la misma Fernando Sepúlveda Giménez, en cuyo poder queda depositada, se dá cuenta á esta Alcaldía de haberse aparecido en su ganadería de cerda el día veinte y cinco del próximo pasado Octubre y en el sitio de Pedro Minguillo, de este término, una cerda primala, entrelapada, teniendo por única señal dos hendidas en cada oreja, y que apesar de sus gestiones en averiguación de quien sea el dueño no lo ha podido conseguir.

Cuyo suceso hago público con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla, previo pago de los gastos causados, y caso contrario, trascurridos que sean treinta días desde la fecha en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, verificar su venta en pública subasta, según está prevenido.

Torrecampo 15 de Noviembre de 1896.—José Campos.

**LUCENA**

Núm. 3280

Habiendo sido encontrada en esta ciudad y abandonada por su dueño una mula de cuatro años, castaña clara, rayana á la marca y con el hierro en la tabla izquierda del cuello, se anuncia dicho hallazgo para conocimiento del que se crea con derecho á la misma, quien podrá reclamarla de esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurridos los cuales se procederá á la venta de indicado semoviente en pública licitación.

Lucena 23 de Noviembre de 1896.—José de Mora.

**LA VICTORIA**

Núm. 3281

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formadas las cuentas de caudales y de ordenación de este Pósito comunal, respectivas al finado ejercicio económico de 1895 á 1896, quedan expuestas de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha de este edicto, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

La Victoria 21 de Noviembre de 1896.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

Hago saber: que presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al periodo ordinario y de ampliación del ejercicio económico de 1894 á 95, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos de la vigente ley orgánica de Ayuntamiento.

Y para la debida publicidad se fija el presente, en La Victoria á 21 de Noviembre de 1896.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 3288

Don Rafael Rodríguez Carazo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que las cuentas municipales del ejercicio de 1894 á 95, dictaminadas por el Síndico, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen por los vecinos y demás interesados.

Palma del Río 18 de Noviembre de 1896.—Rafael Rodríguez.

**DOÑA MENCIA**

Núm. 3284

Don Calixto de Vargas López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, en el próximo año económico de 1897 á 98, se anuncia al público por medio del presente, para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas, acompañadas de sus respectivos títulos de propiedad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 31 de Diciembre próximo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Doña Mencía 23 de Noviembre de 1896.—Calixto de Vargas López.

**FUENTE LA LANCHA**

Núm. 3285

Don Ramón Gallego Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que ha de procederse por este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 1898, se invita á todos los contribuyentes para que en el término de quince días, que empezarán á correr desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas, debidamente justificadas.

Asimismo se hace saber á los residentes en pueblos forasteros que poseen terrenos enclavados en este término, que durante dicho periodo habrán de presentarse á dar igual relación de las mismas, al objeto de que sean incluidas, según procede en el expresado apéndice, presentando á es-

te efecto las correspondientes escrituras; apercibidos que de no verificarlo se llenará de oficio este servicio, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la debida inteligencia.

Fuente la Lancha 23 de Noviembre de 1896.—Ramón Gallego.

**JUZGADOS**

**ALMODOVAR**

Núm. 3269

Don Rafael Blanco Jordán, Juez municipal suplente, en ejercicio de este Juzgado.

Hago saber: que en el juicio verbal habido en este Juzgado á instancias de José Lorente, contra Juan Morales Rosal, por cobro de pesetas, y para hacer pago de ellas, he mandado sacar á la subasta, para su venta, una casa situada en la calle Caridad, de esta población, número 15, cuyos linderos constan en autos, habiendo sido tasada en la cantidad de novecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el día doce de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 para tomar parte en la subasta, cuyo rematante deberá conformarse con los títulos que resultan á dicha finca y cargas que la graviten.

Almodóvar diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Blanco.

**ANDUJAR**

Núm. 3279

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Gerónimo Castro Bermudez (a) Patas, natural de Lucena, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Narcisa, esquilador, vecino de Lopera ó de Jaen, calle del Caño, casado con Adela Salguero, para que dentro del término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en los Boletines Oficiales de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á las resultas de la causa instruida contra el mismo y otros por lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se dirán, el que siendo habido pondrán, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, á los efectos oportunos.

Dado en Andujar á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa

y seis.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Ramirez.

**Señas del procesado**

Estatura mediana, color moreno, barba y bigote negros, ojos y pelo idem, nariz regular.

**MONTORO**

Núm. 3289

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por ante el infrascripto habilitado que refrenda, á instancia del Procurador don Juan Carpio Galán, en nombre de don Juan Palma Fernández, de esta vecindad, contra don José Serrano Cabrera, de igual domicilio, en reclamación de pesetas, por providencia de hoy dictada en los mismos, se ha mandado sacar á subasta, para su venta, por término de ocho días, lo siguiente:

Una prensa hidráulica, trituradora de aceituna, del fabricante Ruperto He Anton, marcada con el número siete mil cuatrocientos setenta y seis, Málaga, útil para sus servicios y con sus accesorios que lo componen; un gancho para sacar los capachos, cinco llaves de taeros de diferentes clases y dos palancas de hierro para el uso de la bomba y bombín, habiendo sido apremiado todo en la cantidad de pesetas 2910

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día tres del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Montoro á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

**AGENCIA EJECUTIVA**

**DE BUJALANCE**

Número 3277

Don Juan Jurado y Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en este distrito municipal se ha instruido expediente de apremio y ejecución por atrasos de las contribuciones directas, contra los herederos de don Antonio Leña Girón (mayor) y Agustín de Lara, vecinos que fueron de esta ciudad, habiendo sido vendidas dos fincas rústicas de olivar nuevo ó sean dos fanegas de cuerda, en las suertes números trece y catorce, pago de la Carrilla, de este término, y practicada liquidación de los débitos y costas causadas, así como de la formación de títulos en rebeldía

de los interesados, resulta un sobrante de doscientas veinte y una pesetas cuarenta y dos céntimos, y se cita y emplaza para su percibo en el plazo de los quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á los siete individuos llamados D.ª María Rosa, D.ª Catalina, D. Antonio, D.ª Teresa, D. Agustín, D.ª Dolores y D.ª María Francisca Leña Lara, que se encuentran ausentes de esta población; apercibidos que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido, ni persona que los represente legalmente, se acordará por esta Agencia consignar los fondos en la Caja general de Depósitos de la provincia, pues así está acordado en dicho expediente en providencia de 17 del corriente mes.

Bujalancos á 20 de Noviembre de 1896.—Juan Jurado.

**Sección de anuncios**

**Cédulas personales**

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

**Los libros de**

contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

**Los certificados**

del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.